



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1348-SOT-302  
Y ACUMULADOS

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 JUL 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1348-SOT-302 y acumulados PAOT-2022-1361-SOT-306, PAOT-2022-1384-SOT-314, PAOT-2022-1386-SOT-316 y PAOT-2022-1428-SOT-329 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado calle Gobernador José María Tornel número 34, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022.

Asimismo, con fecha 07 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado calle Gobernador José María Tornel número 34, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022.

Adicionalmente, con fecha 08 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado calle Gobernador José María Tornel número 34, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022.

Con fecha 08 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado calle Gobernador José María Tornel número 34, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022.



Por último, con fecha 08 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado calle Gobernador José María Tornel número 34, colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF 005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

##### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas y/o eventos y/o conciertos no aparece como permitido. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente conformado por un nivel de altura con 2 accesos, no se identificó social alguna ni el uso al que es destinado dicho inmueble, asimismo, durante la diligencia no se constataron actividades de salón de fiestas. -----

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó la consulta en el sitio web <https://ra.co/clubs/192214/past-events>, en el que se identificó que en el inmueble investigado se realizan actividades de eventos musicales. -----

Dicho lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo cuenta con procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de vista de verificación con número de expediente 0196/2022/DU/US; por lo que se turnó a la Subdirección de Calificación de Infracciones de esa Alcaldía quien es competente para desahogara el procedimiento administrativo correspondiente, hasta su total conclusión. -----

En virtud de lo anterior, toda vez que el uso de suelo para las actividades de salón de fiestas no aparecen como permitidas de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble, conforme al



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1348-SOT-302  
Y ACUMULADOS

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 0196/2022/DU/US, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes; y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -

## 2. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble de referencia, no se constataron emisión sonoras generadas por las actividades de salón de fiestas; por lo que se realizaron llamadas telefónicas a las personas denunciantes, con la finalidad de saber si la molestia del ruido persistía, manifestando una de las personas denunciantes que dichas actividades no eran constantes. -----

En virtud de lo anterior; si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble investigado no se constató la generación de ruido por las actividades de salón de fiestas; una vez que dichas actividades dejen de realizarse la molestia del ruido dejara de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas y/o eventos y/o conciertos no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató no se constataron actividades de salón de fiestas; sin embargo, de la consulta realizada en el sitio web <https://ra.co/clubs/192214/past-events>, se identificó que en el inmueble investigado se realizan actividades de eventos musicales. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 0196/2022/DU/US iniciado al inmueble investigado, e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para las actividades salón de fiestas y/o eventos y/o conciertos no aparecen como permitidas en el inmueble de referencia, de conformidad con la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. En el predio objeto de denuncia no se constataron emisiones sonoras generadas por actividades de salón de fiestas, no obstante, una vez que dichas actividades dejen de realizarse la molestia del ruido dejara de existir. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1348-SOT-302  
Y ACUMULADOS

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten las denuncias correspondientes ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BOP